



CIRCULAR INFORMATIVA: ACCESO A HISTORIAS CLÍNICAS

Estimadas/os colegiadas/os:

Desde el Colegio Oficial de Enfermería de Córdoba consideramos fundamental recordar la importancia del estricto cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos y acceso a la información clínica de los pacientes. En los últimos tiempos, hemos detectado un incremento en los procesos penales relacionados con el acceso a historias clínicas sin la debida autorización a lo largo y ancho de toda la geografía española. Buena prueba de ello son las numerosas noticias a este respecto que inundan los medios:

- [Condenan a 3,3 años de prisión a dos enfermeros por acceder al historial clínico de dos amigos sin su consentimiento.](#)
- [A juicio una enfermera por acceder seis veces sin permiso al historial de un paciente.](#)
- [Dos años de cárcel y seis de inhabilitación para la médica que consultó la historia clínica de una compañera.](#)
- [Una odontóloga del Sergas juzgada por acceder sin permiso a la historia clínica de una compañera.](#)

Con la finalidad de que las/os colegiadas/os seáis conscientes de las graves consecuencias que pueden derivarse de tales prácticas, entendemos preciso recoger en la presente circular, no solo la responsabilidad penal que puede derivarse de los accesos no autorizados sino también el resto de implicaciones que puede tener esta actuación ilegal.

Sanciones administrativas

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) establece que los datos relativos a la salud son datos personales de una categoría especial que requieren una mayor protección.

De acuerdo con el Reglamento y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las infracciones en materia de protección de datos pueden suponer la imposición de una sanción por parte de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) de hasta 20 millones de euros.

Expediente disciplinario en el ámbito laboral

Para el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, el acceso injustificado a historias clínicas puede suponer la apertura de un expediente disciplinario.



Conforme a la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, se trataría de una falta muy grave, dado que así tipifica en su artículo 72.2.c) *“El quebranto de la debida reserva respecto a datos relativos al centro o institución o a la intimidad personal de los usuarios y a la información relacionada con su proceso y estancia en las instituciones o centros sanitarios”*, con sanciones que pueden incluir suspensión de funciones (de 2 a 6 años), traslado forzoso sin indemnización y con prohibición de acceder a procesos de movilidad hasta 4 años o incluso la separación del servicio (que supondrá la pérdida de la condición de personal estatutario y la prohibición, durante 6 años, de prestar servicios en cualquier Administración pública, en los organismos públicos o en las entidades de derecho público dependientes o vinculadas a ellas ni en las entidades públicas sujetas a derecho privado y fundaciones sanitarias, sin tampoco poder presentarse a procesos selectivos).

Para el personal que trabaje en empresas privadas, dependerá del Convenio Colectivo de aplicación, pero, en términos generales, el acceso a información no autorizada con fines espurios puede considerarse una transgresión de la buena fe contractual o abuso de confianza en el desempeño del trabajo, reconocida por el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 54.d), como un incumplimiento contractual que puede justificar un despido disciplinario.

Consecuencias penales

El acceso no autorizado a la historia clínica de un paciente puede ser constitutivo de un delito, conforme a lo dispuesto en el Código Penal, concretamente en sus artículos 197 y 198. De la conjunción de ambos preceptos, se desprende que por el acceso pueden imponerse penas de prisión de 2 a 4 años y multas de 18 a 24 meses y por su difusión, penas de prisión de 3 años y medio a 5 años. Por si esto no fuera suficiente, el segundo de los artículos señala que, además de las penas mencionadas, la autoridad o funcionario público que cometa el delito será castigado con la inhabilitación absoluta por tiempo de 6 a 12 años. Esta última pena es muy importante dado que, aún en el hipotético supuesto de que no se condenase a prisión al autor de la intromisión ilícita, el juez está obligado a imponerle la inhabilitación absoluta por un tiempo mínimo de 6 años, con lo que, pese a librarse de la cárcel, este no podrá ejercer como enfermero durante dicho período de tiempo. Es fundamental destacar que sí o sí se impondrá esa pena si se considera probado el acceso y, aunque los jueces en numerosas sentencias a las que hemos tenido acceso lo han considerado desproporcionado, incluso solicitando el indulto al Gobierno, lo cierto es que no tienen más remedio que imponer dicha condena por imposición legal.

Medidas disciplinarias del Colegio

De acuerdo con los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, la comisión de un delito, en cualquier grado de participación, como consecuencia del uso o ejercicio de la profesión es una falta muy grave que puede ser sancionada disciplinariamente por el Colegio con las siguientes sanciones: suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo de tres meses a un año, inhabilitación para el desempeño de cargos colegiales directivos por plazo de uno a diez años o expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado, que llevará aneja la inhabilitación para incorporarse a otro por plazo no superior a seis años.



Es necesario hacer partícipe a todos los colegiados de que el Colegio Oficial de Enfermería de Córdoba no solo iniciará los procedimientos disciplinarios correspondientes en el caso de tener conocimiento de alguna de estas conductas, sino que no prestará asesoramiento jurídico a aquellos colegiados que, a pesar de esta advertencia, incurran en este tipo de prácticas.

Desde el Colegio reiteramos el compromiso con el ejercicio ético y responsable de la profesión enfermera y apelamos a la responsabilidad individual de cada colegiado para garantizar la confidencialidad y privacidad de los pacientes, debiendo comprender la importancia de respetar y cumplir escrupulosamente con la normativa de acceso a los datos sanitarios de los pacientes, así como las posibles consecuencias de actuar en contra de la misma. Para cualquier duda al respecto podéis dirigirlos a los servicios de la asesoría jurídica del Colegio de Enfermería de Córdoba.